



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO E-004566 DE 2015 09 MAR 2015

“Por la cual se autoriza una Devolución de Impuesto de Registro”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

1. El 20 de Mayo de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140078813, Proceso 681100, **LEONOR FENWARTH DE GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.935.933, solicita la devolución del dinero correspondiente al impuesto pagado por la Cancelación de Hipoteca realizada a través de la Escritura No. 2185 del 09 de Mayo de 2014, según Recibo Oficial de Pago Electrónico No. 681045016277, debido a que el mismo día se había pagado por el mismo concepto mediante Recibo Oficial de Pago Electrónico No. 681045016283, efectuándose un pago doble. Igualmente autoriza que el dinero sea girado a nombre de **SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES**, a la cuenta corriente número 110480241124 del Banco Popular.
2. Adicionalmente, se adjuntan los siguientes documentos a la presente solicitud:
 - Recibo Oficial de Pago Electrónico No. 681045016277 donde consta el pago.
 - Copia del Recibo Oficial de Pago Electrónico No. 681045016283, con el cual se realizó el trámite.
 - Registros de la Base de Datos expedido por el Contratista Sistemas y Computadores, quien tiene contrato vigente a la fecha con la Gobernación de Santander, para el recaudo del pago del Impuesto de Registro y demás documentos necesarios para solicitar la devolución de dicho impuesto.

CONSIDERACIONES:

El 16 de Mayo de 2014, la Notaría Segunda de Bucaramanga, por error involuntario efectuó dos pagos electrónicos por el mismo concepto a través del servicio de liquidación remota autorizado por el Departamento de Santander, como se evidencia en los Recibos Oficiales No. 681045016277 y 681045016283.

Por lo anterior, se concluye que la causal de la devolución es **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO**, de acuerdo con el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, que estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION**. Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE**. En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento.
2. **DESISTIMIENTO**. Para efectos de la devolución por esta causa, procede solo cuando el desistimiento del negocio jurídico o contrato se produzca dentro de los tres meses siguientes a la fecha de pago del impuesto.
3. **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO**. Se presenta por una indebida aplicación de la base gravable. El contribuyente tiene 2 años a partir de la fecha de expedición del recibo para solicitar la devolución”.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO **E-004566** DE 2015

“Por la cual se autoriza una Devolución de Impuesto de Registro”

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la fecha de expedición del recibo y la solicitud de la devolución se causaron en los siguientes términos:

**Escritura No. 2185 del 09 de Mayo de 2014
Recibo Oficial de Pago Electrónico No. 681045016277**

FECHA EXPEDICION RECIBO	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCIÓN	TIEMPO TRANSCURRIDO
Mayo 16/2014	Mayo 20/2014	4 DIAS

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, la solicitud de devolución del impuesto de registro es procedente debido a que fue presentada dentro del término estipulado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER que SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES, Notaria Segunda de Bucaramanga, efectuó dos pagos electrónicos correspondiente al impuesto de registro causado por la Cancelación de Hipoteca realizada a través de la Escritura No. 2185 del 09 de Mayo de 2014, de la siguiente forma:

- Recibo Oficial de Pago Electrónico No. 681045016277, pagado en exceso.
- Recibos Oficiales de Pago Electrónico No. 681045016283, con los cuales se registró la Cancelación de la Hipoteca mencionada anteriormente.

Constituyéndose como causal de la solicitud de devolución un **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO.**

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Tesorería General del Departamento de Santander la devolución de la suma de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 93.200)** a SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES, Notaria Segunda de Bucaramanga, valor discriminado en los siguientes conceptos:

**Escritura No. 2185 del 09 de Mayo de 2014
Recibo Oficial de Pago Electrónico No. 681045016277**

CONCEPTO	VALOR (\$)
CANCELACION REGISTRO	\$ 82.100
PRO-DESARROLLO	\$ 10.300
PRO-ELECTRIFICACION	\$ 800
TOTAL	\$ 93.200

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la devolución a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5 de la sumas de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 18.500)** valor correspondiente a Sistematización y **MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$1.110)**

R

09 MAR 2015



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO 5-004566 DE 2015

“Por la cual se autoriza una Devolución de Impuesto de Registro”

pagada por la retención correspondiente a la Ordenanza 012 del 2005 y el Decreto 05 del 2006.

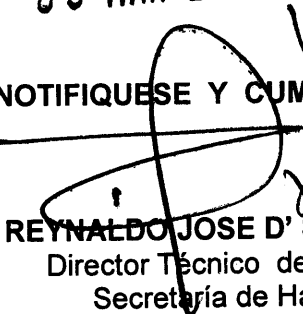
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES, Notaria Segunda de Bucaramanga.


ARTICULO QUINTO: ENVIAR para los fines legales pertinentes copia de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander y a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, **09 MAR 2015**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los


REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
 Director Técnico de Ingresos
 Secretaría de Hacienda

Proyectó: 
Enid Duarte Pérez
Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los ___ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, con el fin de notificarse de la Resolución No. _____ del ___ de _____ de _____, por medio de la cual se _____.

Se hace entrega de la copia de la misma y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO